

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ANDRÉS FELIPE BONILLA MAYA VS COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00126-00.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso laboral, informándole que, revisado nuevamente el expediente, se observa que por error involuntario se glosó al expediente, el escrito de contestación de demanda y anexos pertenecientes al proceso con Rad: 2019 – 00127-00, el cual se encuentra archivado. Igualmente informo que la entidad demandada no ha dado respuesta al oficio ordenado por el Juzgado. Sírvase proveer.

Palmira (V), 03 de noviembre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No.1299

Palmira Valle, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que en el presente asunto con RAD: 2019-00126-00, funge como demandante el señor ANDRÉS FELIPE BONILLA MAYA, quien, mediante apoderado judicial, instauró demanda laboral ordinaria de primera instancia contra la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A.

COMCEL S.A., proceso en el cual, la entidad demandada confirió poder al Dr. HERNANDO CARDOZO LUNA quien a su vez sustituyó el poder en favor del Dr. JAVIER HERNANDO VILLALOBOS GALVIS, siendo notificado este último del auto admisorio de la demanda, de manera personal el día 27 de agosto del 2019 como consta a folio 147 del expediente digitalizado. No obstante, aclara el despacho que teniendo en cuenta que para la misma época cursaba proceso laboral con Rad: 2019-00127-00 de JEIMAR MOSQUERA COPETE contra la misma sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., en el que también funge como mandatario el Dr. JAVIER HERNANDO VILLALOBOS GALVIS, igualmente se notificó el día 27 de agosto del 2019. Por error del servidor judicial encargado, una vez se dio respuesta en tiempo a las demandas en forma física, se glosó erradamente a dicho proceso Rad: 2019-00127-00, tanto el poder como el escrito de contestación de demanda pertenecientes a esta causa y así mismo equivocadamente se glosó a este proceso con Rad: 2019-00126-00, los documentos correspondientes a la Rad: 2019-00127-00, evidenciándose un cruce de documentos, que en este estado del proceso logra verificar el despacho. Posteriormente el proceso de JEIMAR MOSQUERA COPETE VS COMCEL S.A., se dio por terminado por conciliación entre las partes.

Es de advertir por parte del Juzgado que muy a pesar de haberse anexado los documentos cruzados en ambos procesos, la contestación de demanda fue presentada dentro del término legal concedido para ello, razón por la cual se tuvo por admitida la contestación por COMCEL S.A., y se surtieron las actuaciones hasta el momento conocidas por las partes. Luego como se hace necesario señalar fecha y hora para audiencia pública de oralidad, en la cual se proferirá el fallo de instancia, para el Juzgado reviste de relevancia hacer las precisiones en cuanto al cruce de documentos en ambos procesos, por cuanto se requiere para dictar la sentencia respectiva el estudio de los medios de prueba allegados y practicados oportunamente, por lo que se anexara al expediente digitalizado cargando a la carpeta que reposa en el One Drive del Juzgado, el poder debidamente otorgado al señor apoderado judicial de la parte demandada y el escrito de contestación de demanda.

Por otro lado, se evidencia que la entidad demandada no ha dado respuesta al oficio ordenado librar Por el Juzgado en audiencia pública llevada a cabo el 3 de mayo del 2021, razón por la cual dispondrá requerir a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. a fin de que proceda con la respuesta en forma inmediata.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: GLOSESE: al expediente digitalizado que reposa en la carpeta de One Drive, el poder y la contestación de demanda, así como los anexos, presentada en tiempo por el apoderado judicial

de la sociedad demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

SEGUNDO: REQUERIR: A la entidad demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y su representante Legal, a fin de que proceda de inmediato y sin dilaciones a dar respuesta al oficio No.243 del 14 de mayo del 2021.

TERCERO: Para que tenga lugar la continuación de la audiencia pública de oralidad de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., en la que se incorporará la respuesta al precitado oficio, si a ello hubiere lugar, se escucharán los alegatos de conclusión y se emitirá la sentencia correspondencia, se señala la hora de las Ocho y Treinta (8:30 AM), del día miércoles veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), audiencia que se llevara a cabo de forma virtual, en la plataforma que con previa invitación por parte del Juzgado a los correos de contacto proporcionado por las partes.

Se advierte que independientemente de que se responda el oficio, se cumplirá con el acto procesal para el cual se cita la audiencia, esto es, alegatos de conclusión y sentencia, pues prácticamente han transcurrido seis (6) meses y la sociedad demandada no ha cumplido con esa carga procesal. Por lo tanto, asume las consecuencias de su desinterés.

NOTIFICACIÓN: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por FANOR HUGO USURRIAGA FILINAGRANA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENISIONES - RAD: 76-520-31-05-001-2020-00071-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la parte demandante no presente reforma a la demanda dentro del término concedido para ello y se encuentra pendiente fijar fecha y hora para audiencia pública de oralidad. Sírvase proveer.

Palmira- V, 04 de noviembre del 2.021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO SUST. No.1310

Palmira - Valle, cuatro (04) de noviembre del año dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad. El Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad, la cual se celebrará de manera virtual. Por otro lado, el despacho a través de Auto Inter No. 403 del 18 de junio del 2021 dispuso por error involuntario en el numeral Tercero de la parte Resolutiva admitir la contestación de demanda presentada por el señor ROBERTULIO SARRIA BARRERO, quien no es parte en este proceso, razón por la cual dejara sin efecto alguno dicho numeral y

confirmar la providencia en todo lo demás. En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia pública de oralidad, de que trata el artículo 77 Y 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de Conciliación Obligatoria, de decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio, Fijación del Litigio, Decreto de pruebas, se señala la hora de las **ocho y treinta (8:30)** de la mañana del día **Jueves once (11) de noviembre del dos mil veintiuno (2.021)**, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

SEGUNDO: DEJAR: sin efecto alguno el Numeral Tercero de la parte resolutive del Auto Inter No.403 del 18 de junio del 2021, por las razones indicadas anteriormente y confirmar la providencia en todo lo demás.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO